



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 153 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 25 SET. 2020

VISTOS:

El Informe N° 7512020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DZA de la Dirección Zonal Ancash adosado al Informe N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DZA/CS-PEC004 elaborado por la Administradora Zonal de la Dirección Zonal Ancash; el Memorando N° 1216-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración adosado al Informe N° 1753-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y , el Informe Legal N° 183-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS POR LA DIRECCIÓN ZONAL ANCASH Y LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO SOBRE LA CAUSAL DE NULIDAD DEL PEC N° 004-2020-DZ ANCASH-1.

Que, mediante Informe N° 751-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DZA la Directora Zonal de Ancash remite a la Oficina de Administración de la Sede Central el Informe N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DZA/CS-PEC004 elaborado por el Administrador Zonal donde señala que, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, al efectuar la comprobación legal de las bases administrativas para determinar la legalidad y el cumplimiento del principio de transparencia, advirtieron la existencia de contradicciones entre las Bases Estándar aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 064-2020-ARCC/DE y las Bases Administrativas aprobadas por la entidad, incurriendo en causal de nulidad de oficio en esta etapa del procedimiento, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria (elaboración de nuevas bases), conforme a lo dispuesto por los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir por contravenir las normas legales o prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, con el Memorando N° 1216-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, la Oficina de Administración hace suyo el Informe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, que mediante Informe N° 1753-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP analiza el pedido de nulidad del Procedimiento de Contratación Especial PEC N° 004-2020-DZ ANCASH-1: CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE BOCATOMA Y CANAL DE RIEGO SANPECHE, EN EL SECTOR CARRIZAL, DISTRITO DE



CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, convocado por la Dirección Zonal de Ancash, señalando lo siguiente:

- El Comité de Selección no utilizó las bases estandarizadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, relacionado al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob).
- El Comité de Selección realizó los actos preparatorios y ejecutó la etapa de convocatoria PEC N° 004-2020-DZ ANCASH-1 siendo convocada en la plataforma SEACE el 2 de septiembre de 2020 con bases estandarizadas que no se encontraban vigentes, al haber sido modificadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00064-2020-ARCC/DE de la Autoridad de Reconstrucción Con Cambios, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2020, es decir al momento de elaborar los actos preparatorios se encontraban vigentes las nuevas bases estandarizadas.
- Señalan también que, de acuerdo al artículo 44 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.
- Por tal motivo, solicitan la nulidad, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la fase de actos preparatorios (elaboración de bases), tal como lo ha solicitado la Dirección Zonal Ancash.

EN CUANTO A LA CAUSAL DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EN LA NORMATIVA ESPECIAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL PEC N° 004-2020-DZ ANCASH-1.

Que, uno de los caracteres del acto administrativo es la **legitimidad**, la cual implica que este ha sido emitido en armonía con el ordenamiento jurídico; es decir, se presume que, al momento de emitir sus actos, las autoridades administrativas sujetan su comportamiento al ordenamiento jurídico vigente. Si ello no es así, es decir si se presentan defectos o vicios dentro de su proceso de formulación que invalidan la legitimidad del acto administrativo y que por su trascendencia el mismo no puede ser subsanado ni convalidado con un acto posterior, corresponde que la misma administración proceda a declarar la nulidad del acto administrativo (**nulidad de oficio**);

Que, la nulidad de oficio de un acto administrativo procede:

- i) Si el acto incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹; o,
- ii) Si la norma respecto de la cual se emite el acto administrativo sanciona expresamente con nulidad el incumplimiento o vulneración, en aplicación del **Principio de Legalidad**.

Que, precisamente el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece los vicios de los actos administrativos que causan la nulidad de pleno derecho, y en el caso concreto resulta aplicable el numeral 1, que expresamente señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

¹ Artículo 10.- Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
(...)” (el énfasis y resaltado es nuestro)

Que, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que en su artículo 29 regula el contenido mínimo de las bases y establece que las mismas se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe);

Que, en efecto, como se puede advertir del expediente administrativo de contratación y de los informes de la Dirección Zonal de Ancash como de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Comité de Selección fue designado mediante Resolución Directoral Zonal N° 018-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DZA de fecha 19 de agosto de 2020, quienes realizaron los actos preparatorios y ejecutaron la etapa de convocatoria PEC N° 004-2020-DZ ANCASH-1 convocada en la plataforma SEACE el 2 de septiembre de 2020 con bases estandarizadas que no se encontraban vigentes, al haber sido modificadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00064-2020-ARCC/DE de la Autoridad de Reconstrucción Con Cambios, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2020, es decir, a la fecha de designación del Comité de Selección y de la elaboración de los actos preparatorios, se encontraban vigentes las nuevas bases estandarizadas, evidenciándose una clara y expresa contravención al artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; hecho que acarrea la nulidad de todos los actos administrativos producidos a partir del hecho generador del vicio nulificante;

Que, asimismo, el Principio de Legalidad se encuentra recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente señala lo siguiente:

“Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado se establece lo siguiente:

“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (numeral 44.1), solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).”

Que, la **nulidad de los actos expedidos dentro de un proceso de selección** procede, en concordancia con lo señalado el numeral 44.1 del mismo artículo de la referida Ley: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento, o, e) prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresarse en la resolución que se expida declarando la nulidad del acto, la etapa a la que se retrotrae el proceso de selección.

Que, en base a los hechos expuestos en forma precedente, el hecho que el Comité de Selección no haya usado el formato de bases estandarizadas que se encontraban vigentes al momento de la realización de la fase de actos preparatorios genera un vicio dentro del Procedimiento de Contratación Especial PEC N° 001-2020-DZ ANCASH-1: **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE BOCATOMA Y CANAL DE RIEGO SANPECHE, EN EL SECTOR CARRIZAL, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, que acarrea su nulidad, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la fase de actos preparatorios (elaboración de bases), conforme a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el segundo párrafo de las conclusiones del Informe N° 1753-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP;

Que, la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 183-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL, opina por la viabilidad legal de la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Especial PEC N° 004-2020-DZ ANCASH-1 por vulneración del artículo 29 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, debiéndose retrotraer el mencionado procedimiento de selección hasta la fase de actos preparatorios - elaboración de bases;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Contratación Especial PEC N° 004-2020-DZ ANCASH-1: **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE BOCATOMA Y CANAL DE RIEGO SANPECHE, EN EL SECTOR CARRIZAL, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH** por la contravención a las normas legales, en específico lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; debiéndose retrotraer el mencionado procedimiento de selección hasta la fase de actos preparatorios - elaboración de bases.

Artículo Segundo. – DISPONER que la Oficina de Administración publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Sistema Electrónico de Adjudicaciones y Contrataciones del Estado – SEACE – y realice las demás acciones que correspondan.

Artículo Tercero.- DISPONER la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio así como a la Dirección Zonal Ancash, para que esta última proceda a realizar el correspondiente deslinde de responsabilidades, conforme lo establece el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la notificación correspondiente a los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Especial PEC N° 004-2020-DZ ANCASH-1.

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Mg. José Angello Tangherlini Casar
Director Ejecutivo